



**RESOLUCIÓN No. CSJTOR22-391**

11/05/2022

“Por medio del cual se resuelve el Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación interpuesto por la aspirante **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTÉS** contra la Resolución No CSJTOR22-280 del 24 de marzo de 2022 que resolvió la solicitud de Reclasificación dentro del concurso de méritos de la convocatoria 4 y se concede la Apelación”.

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL TOLIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, y

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 GENERALIDADES**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Acuerdo No. CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

Así mismo, mediante Resolución CSJTOR21-478 del 27 de octubre de 2021, esta corporación publicó el Registro Seccional de Elegibles Definitivo correspondiente al concurso adelantado para la provisión de cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo No.1242 del 8 de agosto de 2001; modificado por el Acuerdo No.1395 de 2002, reglamentó la reclasificación en los registros de elegibles para los cargos de funcionarios y empleados de las Corporaciones y Despachos Judiciales, y delegó en las Seccionales, la expedición del correspondiente acto administrativo de los registros conformados para empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Distrito Judicial de Ibagué y Distrito Judicial Administrativo del Tolima.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles interesados en reclasificar su inscripción, así como el inciso tercero del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 7.2 “Reclasificaciones” del Acuerdo No CSJTOA17-457 de 2017, deben formular dentro del término legalmente previsto, esto es enero y febrero de 2022, su solicitud por escrito, indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Que la integrante del Registro de Elegibles **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTÉS**, presentó ante esta seccional solicitud de reclasificación el día 28 de febrero del año que avanza, siendo decidida mediante la Resolución No CSJTOR22-280 de fecha 24 de marzo de 2022, la cual en su artículo primero resolvió:

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el puntaje asignado al(la) señor(a) **RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTEZ**, en su condición de integrante del **REGISTRO SECCIONAL DE ELEGIBLES** vigente, en los puntajes iniciales asignados a los factores *Experiencia adicional* y *Capacitación* en el cargo de **ESCRIBIENTE JUZGADO DEL CIRCUITO**, conforme a la parte motiva de esta Resolución, para el efecto, la calificación quedará así:

No. ORDEN	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRE	CÓDIGO DEL CARGO	CARGO	GRADO	PUNTAJE PRUEBA DE CONOCIMIENTOS ESCALA 300-600	PUNTAJE PRUEBA PSICOTECNICA	EXPERIENCIA ADICIONAL	CAPACITACIÓN	TOTAL
	1110519629	BRIÑEZ CORTÉS RAIXA LIZETH	262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	318,65	150,00	100,00	60,00	628,65



(...)

## 1.2. RAZONES DE INCONFORMIDAD

Los motivos de inconformidad radican en que la integrante del registro no está de acuerdo con la puntuación de reclasificación obtenida en el factor capacitación, como quiera que no se le tuvo en cuenta el diploma que otorgó el título como abogada de la Universidad de Ibagué, que si bien se aportó como requisito mínimo para aspirar en el cargo en la convocatoria aludida, el mismo supera los requisitos mínimos de estudios exigidos para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito, por tanto el título de abogada debe ser valorado, así como tampoco se tuvo en cuenta el título de especialista en derecho procesal de la universidad Pontificia Bolivariana.

Por lo anterior, solicita se realice una nueva valoración del factor capacitación adicional y se revoque la Resolución CJSTTOR 22-280 del 24 de marzo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. MARCO NORMATIVO

Sobre la procedencia del recurso de Reposición es necesario indicar que el Art. 74 del C.P.A.C.A. dispone:

**ARTÍCULO 74. Recursos contra los actos administrativos.** *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito. (...)*

Por su parte el artículo 76 de la misma normatividad indica

**ARTÍCULO 76. Oportunidad y presentación.** *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)*

Ahora bien, los recursos en sede administrativa son mecanismos de control de legalidad de las propias actuaciones administrativas. La actuación que realiza la Administración para resolver los recursos que los administrados han propuesto frente a una decisión que los afecta tiene como finalidad revisar sus propias decisiones con el objeto de aclararlas, modificarlas, adicionarlas o derogarlas, reforzando el privilegio que tiene la Administración sobre la ejecutoriedad del acto que le permite hacer cumplir sus propias decisiones sin acudir ante el Juez.

Con fundamento en las anteriores previsiones normativas, se colige que efectivamente la Resolución CSJTOR22-280 del 24 de noviembre de 2022 que resolvió la solicitud de reclasificación, es susceptible del recurso de REPOSICIÓN y apelación. Esta seccional estudiara los argumentos expuestos por la recurrente.



## 2.2. CASO CONCRETO

### i) Documentos Aportados Durante el Proceso de Inscripción (Factor Capacitación)

- Tarjeta Profesional de Abogada
- Título de Especialista en Responsabilidad y daño resarcible
- Certificación de la Universidad de Ibagué donde se indica que aprobó 320 horas de idiomas.
- Certificado de Asistencia en la jornada de inducción de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación del año 2012.

#### 2.2.2. Requisitos específicos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria (Escribiente de Juzgado Circuito)

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
262314	Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Bajo la anterior premisa, se observa que los dos requisitos mínimos exigidos para el factor capacitación en el cargo de aspiración según el acuerdo CSJTOA17-457 del 2017 fueron, haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores, ahora bien, una vez revisados los documentos aportados por la recurrente al momento de la convocatoria, se advierte que no aportó ningún documento que cumpliera alguno de los dos requisitos, sin embargo, se allegó la Tarjeta Profesional de Abogada, documento que cumple con la aprobación de dos (2) años de estudios superiores en derecho, esto quiere decir que fue el requisito mínimo para avanzar a la siguiente fase del concurso.

Con base a lo anterior, la aspirante no puede pretender que se valore nuevamente un documento que sirvió como requisito mínimo en otra etapa del concurso, por lo cual se concluye que para efectos de reclasificación no se valorará el título de abogada, como quiera que el mismo ya había sido valorado, siendo improcedente reponer esta pretensión.

Ahora bien, frente al título de Especialista, es necesario indicar que el Acuerdo PCSJA17-10780 del 25 de septiembre de 2017, Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA13-10039 de 2013 respecto a la inclusión en los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para algunos cargos de empleados de Tribunales, Juzgados, Centros de Servicios Administrativos, Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo, (excepto en los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia Acuerdo PSAA15-10445 de 2015), en su artículo 8° señala la denominación del cargo y el requisito mínimo, encontrándose el Escribiente de Juzgado Circuito en el nivel Auxiliar:

NIVEL AUXILIAR		
DENOMINACIÓN	GRADO	REQUISITOS
Escribiente de Tribunal	Nominado	Haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada.
<u>Escribiente de Juzgado de Circuito</u>	<u>Nominado</u>	<u>Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.</u>



		<b>Magistrado</b>
Escribiente de Circuito de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios en derecho, sistemas o administración y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.
Escribiente Municipal de Centros, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Escribiente de Juzgado Municipal	Nominado	Haber aprobado un (1) año de estudios superiores y tener un (1) año de experiencia relacionada.
Asistente Judicial de Centro, Oficinas de Servicios y de Apoyo	Nominado	Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, estableció en el artículo 2 numeral 5.2.1 “Factores” ítems iv) “Capacitación hasta 100 puntos”, lo siguiente:

*Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:*

*Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.*

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) <b>Máximo 20 puntos</b>	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

*Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas*

*En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.*

De lo anterior se advierte, que para los cargos de nivel auxiliar y operativo según lo establecido en el acuerdo antes mencionado, no se otorgan puntos por estudios de posgrados, y como quiera que, el cargo de Escribiente de Juzgado Circuito es de nivel Auxiliar, no se computaran puntos por la Especialización acreditada en derecho procesal de la universidad Pontificia Bolivariana.

Así las cosas, dado que esta seccional no repondrá la resolución CSJTOR22- 280 de 2022, por las razones ya expuestas, y teniendo en cuenta la preceptiva del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Consejo Seccional, considera la procedencia del recurso de apelación, por tanto, remítase para ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura la presente resolución, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER**, la decisión contenida en la Resolución No. CSJTOR21-280 del 24 de marzo de 2022, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió las solicitud de reclasificación presentada por la integrante del registro de elegibles RAIXA LIZETH BRIÑEZ CORTES, para el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO, Grado Nominado, en el factor de capacitación, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°: CONCEDER** el recurso de Apelación interpuesto de manera subsidiaria por la



recurrente y remitir copia de las actuaciones de forma digitalizada, para ante el H. Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Administración de la carrera Judicial, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial. ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima - Convocatoria No.4 / Reclasificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO**  
**PRESIDENTE**

**ANGELA STELLA DUARTE GUTIERREZ**  
**MAGISTRADA**

Rvt/ccr